

RELACION NUMERO 2

Personal funcionario y laboral que se transfiere a la Generalidad Valenciana

Personal funcionario

(Retribuciones 1995)

Apellidos y nombre	Cuerpo y Escala	Número de Registro Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Nivel	Retribuciones			
					Básicas	Complemento	Total	
Programa 533-A:								
Currás Cayón, Rafael	Ingeniero de Montes	62912946-A0101	Jefe Unidad Territorial	26	2.767.170	2.262.348	5.029.518	
Enguix Egea, Angel Manuel	Ingeniero Técnico Agrícola	2268155846-A0112	Técnico Nivel 16	20	1.871.772	767.556	2.639.328	
Gil Vaquerizo, M. Carmen	Auxiliar Administración del Estado	22640300046-A1146	Auxil. Nivel 12	12	1.190.434	480.504	1.670.938	
Rivero Penálba, M. José	Auxiliar Administración del Estado	7374679535-A1146	Auxil. Nivel 12	12	1.063.874	480.504	1.544.378	
Parra Vázquez, Fernando	Escala Conductores OO.AA. MAPA	1265316946-A5068	Subal. Nivel 8	8	1.374.632	372.876	1.747.508	
Piera Tejedor, Enrique	Escala Conductores OO.AA. MAPA	1949858957-A5068	Subal. Nivel 8	8	1.137.332	372.876	1.510.208	
Vacante	-	-	Técnico Nivel 22	22	2.056.530	1.217.592	3.274.122	
TOTAL						11.461.744	5.954.256	17.416.000

Personal laboral

(Retribuciones 1994)

Apellidos y nombre	Cuerpo y Escala	Nivel convenio	Número de Registro Personal	Retribuciones		
				Básicas	Complemento	Total
Programa 533-A:						
Crespo Alegre, Consuelo	Operador Ordenador	4	7375840468L096149190	1.330.236	486.040	1.816.276
TOTAL				1.330.236	486.040	1.816.276

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

Comunidad Valenciana

Icona
1995

I. Capítulo I: Gastos de personal:

Sección 21.

Programa 533A.

Organismo 203.

Artículo 12: 17.416.000 pesetas.

Artículo 13: 1.816.276 pesetas (*).

Artículo 16: 1.530.989 pesetas.

Total Capítulo I: 20.763.215 pesetas.

II. Capítulo II: Gastos en Bienes y Servicios:

Servicio 03.

Programa 711A.

Artículo 21: 4.075.000 pesetas.

Artículo 22: 1.110.000 pesetas.

Artículo 23: 450.000 pesetas.

Total Capítulo II: 5.635.000 pesetas.

Total traspaso: 26.398.215 pesetas.

(*) Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del convenio colectivo para 1995.

5286

REAL DECRETO 211/1995, de 10 de febrero, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en materia de sanidad agraria.

El Real Decreto 1294/1985, de 17 de julio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, por el que se traspasaban las funciones y servicios, así como los medios adscritos a los mismos en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por la misma.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 16 de enero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya

virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión de día 10 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo adoptado el día 16 de enero de 1995 por la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Valenciana, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de sanidad agraria.

Artículo 2.

En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta que se incluye como anexo del presente Real Decreto en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se detallan en la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», adquiriendo vigencia el día siguiente al de su publicación.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERÓNIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 16 de enero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana en materia de sanidad agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la ampliación de medios.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.^ª dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 34.cuatro que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política económica del Estado, corresponde a la Generalidad Valenciana, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en el apartado 1, 11.^ª y 13.^ª, del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería.

Mediante el Real Decreto 1294/1985, de 17 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana las funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de sanidad agraria.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, se procede a efectuar una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el mencionado Real Decreto 1294/1985, de 17 de julio, en los términos que a continuación se determinan.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Valenciana los bienes a que se hace referencia en la relación adjunta número 1, en los términos que en la misma se recogen.

En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto, por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Medios personales correspondientes a la ampliación.

1. Se amplían los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 1294/1985, de 17 de julio, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Valenciana en los términos legales en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y que figuran en sus expedientes de personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto.

Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1995.

D) Valoración de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de medios.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana se eleva a 55.215.752 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación del personal transferido, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) Documentación correspondiente a los medios que se amplían.

La entrega de la documentación correspondiente a los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto por el

que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

F) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

La ampliación de medios, objeto del presente Acuerdo de traspaso, tendrá efectividad a partir del día 1 de marzo de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 16 de enero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y María Blanca Blanquer Prats.

RELACION NUMERO 1

Relación 1.1

Anexo-Bienes inmuebles

(Valencia)

Provincia	Domicilio	Situación jurídica	Superficie (m ²)
Valencia.	Avenida Manuel Soto, número 18.	Patrimonio del Estado.	1.455

Relación 1.2

Relación de vehículos adscritos al laboratorio de sanidad y producción animal de Valencia

Marca modelo	Matrícula
Renault 6 TL	PMM-5120.
Renault 6 GTL	PMM-5323-F.
Renault 4 TL	PMM-5392-F.
Citröen AX11-TRE	PMM-5506-F.
Renault 4 TL	PMM-5393-F.

RELACION NUMERO 2

Relación 2.1

Personal funcionario de Sanidad Agraria

(Valencia)

Provincia	Puesto de trabajo	Nombre	Número de Registro de Personal	Retribuciones básicas	Retribuciones complemen.	Total	Seguridad Social
Valencia	Dtor. laboratorio N-26	Dualde Pérez, Diego	1870947624A0102	2.924.875	1.963.341	4.888.219	—
Valencia	Dtor. Adjunto laboratorio N-24	Escribano la Puente, María Antonia	0149075835A1210	2.372.288	1.577.041	3.949.329	—
Valencia	Veterinario Analista N-24	Dionis López, Elena	1786259413A1210	2.293.346	1.519.791	3.813.137	—
Valencia	Inspector Técnico N-22	Reig Bellver, José Javier	2154833768A5014	2.377.055	1.217.582	3.594.637	1.128.345
Valencia	Inspector Técnico N-22	Irún Rubio, José Luis	1971174102A5014	2.377.055	1.217.582	3.594.637	1.128.345
Valencia	Inspector Técnico N-22	Barrera Risueño, Leopoldo	1963216502A5014	2.377.055	1.217.582	3.594.637	1.128.345
Valencia	Inspector Técnico N-20	Carceller Martínez, Eduardo	1905638557A5014	2.377.055	1.105.529	3.482.584	1.093.220
Valencia	Inspector Técnico N-22	Díez de Rivera, José María	1916603502A5014	2.377.055	1.217.582	3.594.637	1.128.345
Valencia	Auxiliar N-12	Vacante	—	1.063.870	480.489	1.544.359	—
Valencia	Capataz N-12	Vacante	—	1.063.870	480.489	1.544.359	—
Total				21.603.527	11.997.008	33.600.535	5.606.600

(Retribuciones 1995.)

Relación 2.2

Personal laboral del laboratorio de sanidad animal

Provincia	Denominación puesto	Nivel	Apellidos y nombre	N.º reg. personal	Retribub/año	Seg. Social	
Valencia ..	Ayudante Técnico	3	Barrachina Loras, Vicente	2252552146	2.242.939	713.974	
	Ayudante Técnico	3	Gasco Nadal, Enrique	L96AG827	2.237.502	711.302	
	Administrativo	4	Caparrós Viñas, Carmen	L96AG828	2.206.368	701.404	
	Administrativo	4	Elizaquível Lapetra, Rosa María	L96AG808	2.117.922	673.287	
	Administrativo	4	Uroz Gómez, Ana Isabel	L96AG591	2.117.922	673.287	
	Auxiliar laboratorio	6	Sanz Camiño, Rafael	1936929957	2.094.832	665.947	
	Auxiliar laboratorio	6	Vera López, Angel Carlos La	679583435	1.652.599	525.361	
	Auxiliar laboratorio	6	Pardines Gallart, José	1936643768	2.006.386	637.830	
	Encargado almacén.....	4	Muñoz Linares, Juan M.	L96AG590	2.117.922	637.287	
	Mozo laboratorio	7	Gómez Enciso, Pedro Juan	2268901935	1.638.483	520.873	
	Guarda Vigilante	7	Sanchís Pla, Juan José	2251438224	1.594.259	506.815	
	Mozo laboratorio	7	Chardi Vilar, Luisa	7374114046	1.948.046	619.284	
	Totales					23.975.180	7.586.651

(Retribuciones 1994.)

RELACION NUMERO 3

Comunidad Valenciana

Sanidad Agraria

(Pesetas 1995)

I. Capítulo I: Gastos de personal:

Servicio 01

Programa 711A

Artículo 12	33.600.535
Artículo 16	5.606.600

Servicio 03

Programa 711A

Artículo 13	23.975.180*
Artículo 16	7.586.651

Total capítulo I 70.768.966

II. Capítulo II: Gastos corrientes:

Servicio 08

Programa 712B

Artículo 22	6.511.000
-------------------	-----------

Total capítulo II 6.511.000

Total traspaso 77.279.966

* Retribuciones en pesetas 1994, pendientes de negociación del convenio colectivo para 1995.

5287 REAL DECRETO 293/1995, de 24 de febrero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.5.ª, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y reformado por Ley Orgánica 5/1994,

de 24 de marzo, establece en su artículo 39.ª primera, que en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad Valenciana ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado.

El Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Valenciana.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Valenciana funciones del Estado relativas a la provisión, dentro del territorio de la misma, de los medios materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en orden a proceder al referido traspaso, adoptó al respecto el oportuno Acuerdo, en su sesión del Pleno celebrado el día 16 de enero de 1995.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de febrero de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 16 de enero de 1995, que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Valenciana las funciones que se mencionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados, relativas a la